



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1356-SPA-1051

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 4 3 91 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1356-SPA-1051 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hotel de perros (...) siendo que este predio se encuentra en una zona habitacional por lo que solicito de su intervención (...) [Ubicación de los hechos: 2ª. Cerrada de Plan Sexenal número 45, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

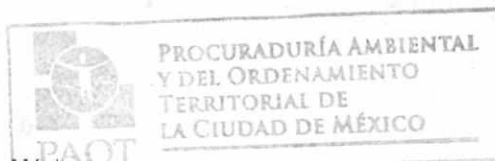
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Uso de suelo

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta contravención al uso de suelo por la operación de un establecimiento con giro de hotel para perros ubicado en 2ª. Cerrada de Plan Sexenal número 45, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1356-SPA-1051

No. Folio: PAOT-05-300/200-18439-2023

Al respecto, en materia de uso de suelo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala en sus artículos 43 y 51 que todas las personas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de la misma ley; asimismo, en la Ciudad de México se considerará para la zonificación, las siguientes zonas y usos del suelo; Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

En este sentido, se realizó una consulta electrónica en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de conocer la zonificación y los usos de suelo permitidos para el domicilio referido en el escrito de la presente denuncia, mediante la cual se hizo constar que para el predio ubicado en Calle 2a Cerrada de Plan Sexenal, número 45, Colonia Tierra Nueva, Alcaldía Xochimilco; con número de cuenta catastral 058_725_71, le aplica la zonificación HC 3/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 25 % mínimo de área libre), para el cual, dentro de los usos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, las actividades de centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios se encuentran permitidos, no así las actividades de hotel o pensión para mascotas.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo al inmueble motivo de denuncia; por lo que será dicha autoridad la que determinará las infracciones, y en su caso las sanciones correspondientes.

Por lo anterior, es procedente a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta contravención al uso de suelo por las actividades de criadero de animales en dicho inmueble, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevar a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo al inmueble motivo de denuncia, por lo que será dicha autoridad la que determinará las infracciones, y en su caso las sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1356-SPA-1051

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18439-2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informe a esta Entidad el resultado que de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo al inmueble motivo de denuncia. -----

SEGUNDO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT